

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base a la facultad que le otorga el literal c) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero y para facilitar la aplicación de los artículos 61, 89 y 167 de la Ley de Bancos y del artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, emite las:

NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS OBLIGADOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de estas Normas es que los sujetos obligados cuenten con información básica de manera uniforme de los depósitos monetarios, así como de los titulares de éstos, estableciéndose para tal efecto, un conjunto de archivos que deberán estar a la disposición de la Superintendencia del Sistema Financiero para su verificación. El Instituto de Garantía de Depósitos podrá acceder y verificar la información a través de la Superintendencia de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 166 de la Ley de Bancos y de forma irrestricta a partir del momento que un banco se encuentre en proceso de regularización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley. (1)

En el caso de los Bancos Cooperativos, estos se regirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito cuyas disposiciones relativas a las Garantías de Depósitos y al proceso de regularización les serán aplicables de conformidad a lo dispuesto en el título cuarto y sexto de la Ley de Bancos, respectivamente. (1)

El cumplimiento de estas Normas dará por superado el anexo No. 1 de las Normas Técnicas para Informar los Depósitos Garantizados (NRSF-01), debiendo omitirse la remisión de archivos o documentos físicos que contengan información de los depositantes, a la Superintendencia. (1)

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito; y
- d) Los bancos cooperativos.

Derogado segundo inciso (1)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE ESTAR A DISPOSICIÓN

Archivos

Art. 3.- Los archivos que las entidades deben mantener en sus oficinas para disposición de la Superintendencia y del Instituto, son los siguientes: (1)

No.	Nombre del Archivo	Descripción General
1	Clientes	Clientes de la entidad (1)
2	Depósitos (1)	Información de los depósitos en la entidad. (1)
3	Documentos clientes	Documento de identificación de los clientes.
4	Titulares	Detalle de los titulares de depósitos, para los casos en que el tipo de titularidad sea copropiedad o propiedad alternativa.
5	Agencias (1)	Nombres y ubicaciones de las agencias de la institución miembro. (1)
6	Productos (1)	Tipos de productos de depósitos que tiene aprobado la Institución. (1)
7	Funcionarios y empleados (1)	Datos de los funcionarios y empleados de la Institución. (1)
8	Resumen de depósitos garantizados (1)	Información disponible de la entidad sobre los depósitos para un posible pago de garantía (1)
9	Accionistas	Datos de los accionistas del banco según requerimiento de la normativa NPB4-12; en el caso de los bancos cooperativos este archivo no se incluirá.
10	Activos de Riesgo	Información según requerimiento de las normas NPB4-17, dependiendo del tipo de entidad financiera de la que se trate.
11	Contable estadístico	Información según requerimiento de las normas NPB4-16 o la NPNB4-04, dependiendo del tipo de entidad financiera de la que se trate.

Estos archivos deberán de poder relacionarse entre sí a través del número único de cliente, por lo que dicho número deberá estar en el mismo formato en todas las tablas donde se incluya.

Estructura de datos (1)

Art. 4.- Las estructuras de datos de los archivos deben ser únicamente en archivos de texto plano, de conformidad con los detalles y características establecidos en el Anexo No. 1 de las presentes Normas. (1)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

Validador

Art. 5.- Las entidades están obligadas a efectuar validaciones de la información y a actualizar los procesos de validación cuando la Superintendencia comunique que se ha efectuado algún cambio. Las validaciones a efectuar se detallan en el Capítulo IV de estas Normas. (1)

Actualización

Art. 6.- La información contenida en los archivos mencionados en el artículo 3 de estas Normas, deberá mantenerse actualizada con los datos que provengan de los sistemas de producción de las entidades, la cual deberá generarse de forma automática y bajo procedimientos establecidos, al cierre de cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes subsiguiente. (1)

Deberá enviarse carta informativa a la Superintendencia y al Instituto de Garantía de Depósitos, indicando nombre y cargo del funcionario responsable de la veracidad y razonabilidad de los datos, medio utilizado para guardar la información, nombre de la persona encargada de ejecutar el proceso de validación a través del aplicativo proporcionado por la Superintendencia; así como la localización de la información. La carta informativa deberá enviarse durante los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año, a través de los medios que pongan a disposición ambas instituciones, los cuales podrán ser electrónicos; debiendo además actualizarse en caso de haber cualquier cambio en la información a más tardar durante los 10 días siguientes de realizado el cambio. (1)

Inciso derogado (1)

Respaldo

Art. 7.- Cada entidad deberá tener en Dispositivos de Almacenamiento Extraíbles (USB), o en otro dispositivo de almacenamiento de similar naturaleza y fácil acceso para la Superintendencia y el Instituto, los archivos de información mencionados en el artículo 3 de las presentes Normas. (1)

Los dispositivos de almacenamiento extraíbles a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberán ser resguardos en las bóvedas de la entidad y de conformidad a las políticas de seguridad informática aprobadas por su Junta Directiva.

Inciso derogado (1)

El respaldo (backup), deberá ser validado a efectos de verificar que se ha efectuado en debida forma. (1)

Art. 7-A.- El Dispositivo al que hace referencia el artículo 7 de las presentes Normas, deberá incluir como mínimo, la información siguiente: (1)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

- a) Datos de los últimos 3 cierres mensuales de los archivos requeridos en el artículo 3 de las presentes Normas; (1)
- b) Información técnica del proceso de generación y transformación de la información; (1)
- c) Código fuente del módulo que genera la información; (1)
- d) Manual de usuario del módulo que genera la información; (1)
- e) Carta de la persona que genera la información; (1)
- f) Nombre de la persona que resguarda la información; se deberá proporcionar nombre de la persona responsable de la misma, nombre del operador que realizó la copia, el contenido del respaldo, medio y aplicativo de respaldo con su versión y proveedor, si aplicare; y (1)
- g) Cuadraturas con el balance. (1)

Alcance de información disponible

Art. 8.- Las entidades deberán mantener a disposición el cien por ciento de la información de los clientes con todas sus operaciones de conformidad con el detalle establecido en el Capítulo siguiente. El Número de Identificación Único (NIU) del cliente que la entidad le asigne deberá ser unívoco y su asignación deberá evitar errores de homónimos. El NIU deberá permitir identificar tanto las operaciones activas como pasivas de cada cliente con la entidad.

Formato de Cantidades

Art. 9.- Las cantidades monetarias deberán estar expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, con dos decimales.

Identificación de las Personas

Art. 10.- La identificación de los clientes sean estas personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos, se hará mediante el Número de Identificación Único asignado por cada entidad (NIU) y un segundo documento complementario, sea este el Número de Identificación Tributaria (NIT), el Documento Único de Identidad (DUI) u otro documento de identificación permitido vigente, de conformidad con las Normas Técnicas dictadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y las políticas internas de cada entidad. (1)

Las entidades deberán buscar el mecanismo de actualización y depuración de sus bases de datos correspondientes a los clientes en general, ya sea por medio del Número de Identificación Único (NIU), Número de Identificación Tributaria (NIT) o del Documento Único de Identidad (DUI), ya que estos representan la llave de consolidación de los depósitos individuales (titular único) o mancomunados por titularidad en copropiedad o propiedad alternativa de un depositante, así como la llave para consolidar préstamos y otras operaciones financieras en el Sistema Financiero.

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

CAPÍTULO III

NOMENCLATURA PARA LA ASGINACIÓN DEL NOMBRE DE LOS ARCHIVOS (1)

Descripción

Art. 11.- Los nombres de los archivos que forman parte de las estructuras requeridas para cada uno de los archivos enunciados en el artículo 3 de las Presentes Normas, deberán nombrarse de acuerdo con una nomenclatura específica, la cual estará conformada por 13 caracteres de acuerdo con el detalle siguiente: (1)

Dato 1 (1)	Dato 2 (1)	Dato 3 (1)	Dato 4 (1)
Tipo de archivo	Fecha de corte	Punto	Código de la Institución

Dato (1)	Longitud (1)	Descripción (1)
1	2	TIPO DE ARCHIVO (1) Estos caracteres identifican el tipo de archivo, las claves son: 01 = Clientes 02 = Depósitos 03 = Documentos de Clientes 04 = Titulares 05 = Agencias 06 = Productos 07 = Funcionarios y empleados 08 = Resumen de depósitos garantizados (1)
2	6	FECHA DE CORTE (1) Formato: AAMMDD En donde AA = últimos dos dígitos del año M M = Mes DD = Día
3	1	Punto (.)
4	4	CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN (1) Es el código asignado a cada institución miembro por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero

Los archivos CTRI y accionistas deberán nombrarse de acuerdo con las normativas NPB4-17 y NPB4-12, respectivamente. Para Bancos Cooperativos no aplica lo referente a la información de accionistas. En el caso del archivo COES, en formato XML, según

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

estructura requerida en las normas NPB4-16 o NPNB4-04; dependiendo del tipo de entidad financiera de la que se trate. (1)

Derogado tercer inciso (1)

Los archivos se han de almacenar sin asignarle ninguna clave o password.

Derogado quinto inciso (1)

Derogado sexto inciso (1)

La descripción y las características de los campos de los archivos requeridos se detallan en el Anexo No.1 de las presentes Normas. (1)

Documentación de transformación de información

Art. 12.- Cada entidad deberá elaborar y actualizar un documento que contenga el detalle de los cálculos y operaciones que se hacen para transformar la información de sus respectivos sistemas a la requerida en las presentes Normas.

Los procesos para la generación de los archivos requeridos en las presentes Normas deberán ejecutarse en cualquier fecha del año. Adicionalmente, se requiere que en el medio de almacenamiento extraíbles (USB) de resguardo, o en otro dispositivo de almacenamiento de similar naturaleza y fácil acceso para la Superintendencia y el Instituto, se incluya el código actualizado, manual de usuario y manual técnico del proceso. (1)

Deberán informar a la Superintendencia, el nombre y cargo de la persona responsable de resguardar dicho documento, su ubicación en la entidad, dirección personal, teléfonos para comunicarse con ella y la dirección electrónica de la misma.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE

Validaciones

Art. 13.- Con el objeto de que la información proporcionada satisfaga los estándares mínimos de consistencia y calidad, de manera que le permita a la Superintendencia cumplir con sus fines; antes del resguardo de la información, cada entidad deberá efectuar ciertas conciliaciones con las cifras que contiene su Balance Mensual, considerándose como válida la información contable.

Deberá documentarse la conciliación efectuada, agregando los archivos Word, Excel y otros generados para realizar la cuadratura contable del mes correspondiente; debiendo ser copiados al medio de respaldo al que se refiere el artículo 7, inciso cuarto de las

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

presentes Normas. En esta conciliación se han de detallar los ajustes que se realizan, relacionados con cuentas con algún tipo de restricción, ajustes por conversión de moneda u otros dependiendo de las características de cada entidad. (1)

Las siguientes validaciones son aplicables para las instituciones que manejan su contabilidad a través del Catálogo de Cuentas de Bancos.

Las validaciones que se realizarán entre los archivos requeridos en las presentes Normas y el Sistema Contable Estadístico (COES), son:

	Cuentas	Archivos de depósitos	Contable estadístico
1	Saldo Total de depósitos	Sumatoria del campo saldo_tot del archivo DEPÓSITOS, con estado activa, inactiva, embargo y otros. Más total de ajustes. (1)	Cuenta 211 + Total de ajustes (1)
2	Depósitos en cuenta corriente	Sumatoria del campo saldo_tot del archivo DEPÓSITOS, con estado activa y con cod. prod igual a cuenta corriente. Más ajustes (1)	Cuenta 211001 + Ajustes
3	Depósitos en cuenta de ahorro	Sumatoria del campo saldo_tot del archivo DEPÓSITOS, con estado activa y con cod_prod igual a cuenta de ahorro. Más total de ajustes (1)	Cuenta 211002 + Ajustes
4	Depósitos a plazo	Sumatoria del campo saldo_tot del archivo DEPÓSITOS, con estado activa y con cod_prod igual a depósitos a plazo. Más ajustes (1)	Sumatoria de las cuentas 2111 y 2112, menos 211202 + Ajustes
5	Certificados de depósitos para la vivienda y agropecuarios	La sumatoria del campo saldo_tot del archivo DEPÓSITOS, con estado activa y con cod_prod igual a certificados de depósitos para la vivienda y certificados de depósitos agropecuarios. Más Ajustes (1)	Cuenta 211202 + Ajustes
6	Depósitos restringidos e inactivos	Sumatoria del campo saldito del archivo DEPÓSITOS, con estado entre inactiva, embargo y otros. Más Ajustes (1)	Cuenta 2114 + Ajustes

Adicionalmente, las entidades validarán que no se han incluido saldos por sobregiros en ninguno de los registros de depósitos.

La carta generada por el validador deberá ser remitida a la Superintendencia al cierre de cada mes, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles del mes subsiguiente. (1)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Responsabilidad

Art. 14.- Los directores, gerentes y empleados responsables de la razonabilidad y de la revisión de la información que se tendrá a disposición de la Superintendencia, responderán en su calidad personal por los errores, omisiones e irregularidades que ésta contenga; de comprobarse irregularidades de la información resguardada, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Bancos.

La información resguardada para estos efectos puede ser modificada dentro del plazo establecido para su actualización, vencido éste se considerará definitiva; sin embargo, la entidad puede solicitar la sustitución de la misma, justificándolo apropiadamente, no obstante haber sido autorizada para ello, la información se considerará no actualizada si se hace fuera del plazo para los efectos legales pertinentes.

Visitas in situ

Art. 15.- Las entidades deberán facilitar la descarga de la información desde los archivos requeridos en las presentes Normas hacia un servidor de la misma entidad, al cual se proporcione el acceso a la Superintendencia para su utilización. Para ello, cada entidad deberá proporcionar los medios de interconexión a dicho servidor, usuario y clave de acceso así como cualquier otra información o apoyo necesario para acceder a la Base de Datos donde se encuentra la información a que se refieren las presentes Normas. (1)

Las entidades reguladas deberán facilitar la información para su verificación a la Superintendencia o al Instituto de Garantía de Depósitos en un Dispositivo de Almacenamiento Extraíble (USB), o en otro dispositivo de almacenamiento de similar naturaleza y fácil acceso para la Superintendencia y el Instituto. (1)

Tanto la Superintendencia como el Instituto de Garantía de Depósito podrán solicitar información adicional relacionada, tal como la documentación física de las cuentas de depósitos y otras con el objeto de verificar la veracidad y exactitud de la información que se presenta en los archivos solicitados en las presentes esta Normas.

En las visitas in situ, se podrá solicitar una demostración del proceso de generación de información para validar los procesos automáticos y, si los hubiere, los procesos manuales. (1)

Auditoría Interna

Art. 16.- La Unidad de Auditoría Interna de las entidades con el apoyo de sus auditores en sistemas, deberán informar a su Junta Directiva y a la Superintendencia, en los primeros quince días hábiles de cada trimestre, sobre los resultados de las actividades siguientes:

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

- a) Revisión de los plazos y períodos en que son generados los archivos, así como verificar que se practiquen las validaciones requeridas;
- b) Constatación de la documentación de los procesos y cálculos para la transformación de los datos de sus sistemas de información a los requeridos por la presente Norma;
- c) Determinación de la exactitud, veracidad y cumplimiento de la información generada para la Superintendencia, de acuerdo a lo expresado en las presentes Normas; y
- d) Verificación de los controles efectuados al sitio de resguardo de la información.

Adicionalmente anexo a ese informe, Auditoría Interna deberá remitir a la Superintendencia, cada tres meses reporte del total de observaciones que se encontraron al ejecutar el programa validador específico para las presentes Normas que será proporcionado por la Superintendencia. Este reporte no detallará las observaciones, será únicamente un conteo, y solamente el correspondiente al último mes del trimestre que se reporta.

Trámites en proceso

Art. 17.- Los trámites, procedimientos y recursos promovidos que estuvieren pendientes a la fecha de la vigencia de estas Normas, se continuarán tramitando según las Normas para la Generación de Información de los Depósitos Monetarios y sus Titulares (NPB4-35) en el que fueron iniciados.

Derogatorias

Art. 18.- A partir de la vigencia de estas Normas, quedan derogadas las "Normas para la Generación de Información de los Depósitos Monetarios y sus Titulares (NPB4-35)", aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia, en sesión No. CD-26/04, del siete de julio de dos mil cuatro.

Aspectos no previstos (1)

Art. 19.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas. (1)

Vigencia

Art. 20.- Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diez.

MODIFICACIONES:

- (1) **Modificaciones a los artículos 1,2,3,4,5,6,7,10, 11, 12, 13, 15, 19 y Anexo No.1 y adición del artículo 7-A, aprobadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas en Sesión No. CN-08/2022 de fecha 23 de septiembre de dos mil veintidós, con vigencia a partir del 10 de octubre de dos mil veintidós.**

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

Anexo No. 1 (1)

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS

La información contenida en cada una de las tablas es de carácter obligatorio y no deberán contener datos vacíos o nulos, a excepción de los especificados en la descripción de cada uno de los campos.

Las estructuras de datos de los archivos deberán ser archivos de texto que deben contener las siguientes características: (1)

- Como separador de columnas se utilizará el pipe ("|").
- Se deberá evitar el uso indebido de este carácter pipe ("|"), por lo que consecuentemente, dicho carácter se deberá utilizar única y exclusivamente para separar una columna de otra.
- En los casos que no se cuenta con información de alguno de los campos o cuando la información no es requerida de conformidad las especificaciones de cada archivo; se deberá utilizar el pipe ("|") de manera consecutiva sin dejar espacios en blanco.
- Cuando el tamaño del campo indicado en el "Tipo de Dato" sea menor al definido en la norma no deberá agregarse ningún carácter para completar el máximo del campo, es decir inmediatamente después del dato se deberá separar la columna con el carácter pipe ("|").
- Cuando el tamaño de algún campo indicado en el "Tipo de Dato" sea mayor al definido en la norma, la información deberá truncarse el en carácter máximo definido en la norma e inmediatamente separar la columna con el pipe ("|").
- El carácter pipe ("|") no computara dentro del máximo de caracteres de cada campo. (1)

1. Archivo de Clientes. CLIENTE. (1)

Este archivo debe contener la descripción de los datos generales de los depositantes de cada entidad. Se comprende que las expresiones persona o personas, es extensiva para todos los clientes de la entidad.

Los campos que debe contener este archivo son los siguientes:

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	NIU (1)	Número de Identificación Único asignado por la entidad a un determinado Cliente	SI	Alfanumérico	25	25(A)
2	Primer Nombre	Primer nombre de la persona natural, cliente de la entidad. Al menos deberá existir el primer nombre de la persona	NO	Alfanumérico	30	30(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		y este deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.				
3	Segundo Nombre	Segundo nombre de la persona natural, cliente de la entidad en caso posea.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
4	Tercer Nombre	Tercer nombre de la persona natural, cliente de la entidad, en caso posea.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
5	Primer Apellido	Primer Apellido de la persona natural, cliente de la entidad. Al igual que el primer nombre deberá existir primer apellido. Deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
6	Segundo Apellido	Segundo apellido de la persona natural, cliente de la Entidad. Al igual que el primer apellido deberá existir segundo apellido. En caso de existir deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
7	Apellido de casada	Apellido de casada de la persona natural, si en caso lo hubiera. Deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
8	Razón social	Razón Social. Este campo tendrá datos si el tipo de persona es persona jurídica para las personas naturales deberá estar vacío.	NO	Alfanumérico	80	80(A)
9	Tipo de persona	Tipo de Persona 1 = Natural 2 = Jurídica 3 = Patrimonio 4 = Otros	SI	Alfanumérico	1	A
10	Nacionalidad	Nacionalidad De acuerdo a NPB4-32, Anexo, A "Códigos de Países del NIT"	SI	Alfanumérico	4	4(A)
11	Actividad Económica	Giro o Actividad Económica de la empresa o persona natural, se deberá indicar la actividad principal de la empresa o la actividad que le genera el mayor flujo de caja, debiendo coincidir dicho código con el asignado por el Ministerio de Hacienda, para efectos de la declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Codificación de acuerdo a NPB4-32, Anexo B "Giros de Empresa o Actividad Económica"	SI	Alfanumérico	6	6(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
12	Sector Geográfico	Código de Sector Geográfico, de acuerdo al lugar de residencia. De acuerdo a NPB4-32, Anexo C "Sector Geográfico"	SI	Alfanumérico	6	6(A)
13	Departamento	Código del Departamento. De acuerdo a NPB4-32, Anexo C "Sector Geográfico"	SI	Alfanumérico	2	2(A)
14	Municipio	Código del Municipio De acuerdo a NPB4-32, Anexo C "Sector Geográfico"	SI	Alfanumérico	2	2(A)
15	Dirección	Deberá tener la dirección de residencia o domicilio, sea persona natural o jurídica	SI	Alfanumérico	100	100(A)
16	Número de teléfono fijo	Número de teléfono del domicilio del particular, y en su caso, de la oficina	SI	Alfanumérico	30	30(A)
17	Número de celular	Celular del titular	SI	Alfanumérico	30	30(A)
18	Correo electrónico	Dirección de correo electrónico proporcionado por el Titular que tenga registrada en la institución	NO	Alfanumérico	50	50(A)
19	Sector Institucional	Sector Institucional De acuerdo a NPB4-32. Anexo D	SI	Alfanumérico	6	6(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
20	Es residente	Valor lógico o bandera utilizada para indicar si la persona es residente o no en el país, se considerarán no residentes o no domiciliados a las personas que residen en el extranjero y que tienen su centro de interés económico fuera del país. 0= No Residente 1 = Residente (default)	SI	Alfanumérico	1	A
21	Tipo de sector	Tipo de Sector público o privado, entendiéndose como público las instituciones gubernamentales. 1=Privado 2 = Público	SI	Alfanumérico	1	A
22	Fecha de Nacimiento	Fecha Nacimiento para las personas naturales y fecha de constitución para las personas jurídicas.	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
23	Género	Para las personas jurídicas deberá utilizarse "N", para las personas naturales según sea el caso M = Masculino F = Femenino N = No Aplica	SI	Alfanumérico	1	A

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
24	Estado civil	Estado Civil para las personas jurídicas utilizar "6: No Aplica" y para las personas naturales según sea el caso. 1 = Solter(@) 2 = Casad(@) 3 = Acompañad(@) 4 = Viud@ 5 = Divorciad@ 6 = No aplica	SI	Alfanumérico	1	A
25	Clasificación de Riesgo	Código de la Clasificación de Riesgo crediticio asignado al cliente. Debe digitarse en mayúscula, de acuerdo a la codificación establecida por la SSF. Los clientes que no poseen operaciones activas con la entidad deberán asignársele NA Tabla 3 de la NPB4-17	SI	Alfanumérico	2	2(A)
26	Tipo de relación	Tipo de relación del cliente con la entidad. 0 = No Relacionado 1 = Relacionado por Administración 2 = Relacionado por Propiedad 3 = Conglomerado Financiero 4 = Grupo Empresarial 5= Otros	SI	Alfanumérico	1	A

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
27	Agencia	Código de la agencia o sucursal de la entidad donde atienden al cliente, éste deberá justificarse a la izquierda y sin guiones. Estos deberán estar detallados en tabla de agencias contenidas en estas Norma Saldo hasta el límite garantizado por el IGD (Sería la garantía bruta).	SI	Alfanumérico	7	7(A)
28	Saldo garantizado	Sumatoria de depósitos hasta por el valor del límite de la garantía por persona de conformidad a lo establecido en el Artículo 167 de la ley de Bancos y al artículo 6 de la "Normas Técnicas para Informar los Depósitos Garantizado" (NRSF-01).	SI	Numérico	18	15(X).XX

2- Archivo de Depósitos. DEPÓSITOS (1)

Este archivo contiene el detalle de los depósitos por tipo de producto y cuentas que tengan los clientes de la entidad. (1)

Este archivo (Depósitos), se relaciona con el archivo de Clientes (CLIENTE), por medio del campo NIU. (1)

Los campos que deben aparecer en este archivo son los siguientes:

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

#(1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	NIU	Número de Identificación Único asignado por la entidad a un determinado cliente	SI	Alfanumérico	25	25(A)
2	Código del Producto	Código del Producto o tipo de depósitos establecidos por la entidad los cuales deberán estar definidos dentro del catálogo de productos. Estos deberán estar detallados en tabla productos contenida en esta Norma	SI	Alfanumérico	4	4(A)
3	Número de cuenta	No. De cuenta o Certificado de Depósito, éste deberá justificarse a la izquierda y sin guiones. Este campo debe ser único en la tabla (No se permite dos números de cuenta iguales)	SI	Alfanumérico	20	20(A)
4	Agencia	Código de la agencia o sucursal de la entidad, éste deberá justificarse a la izquierda y sin guiones. Estos deberán estar detallados en tabla agencias contenida en esta Norma	SI	Alfanumérico	7	7(A)
5	Tipo de Periodicidad	Periodicidad del pago de intereses, el cual dependerá del producto contratado A= anual E=semestral T=trimestral B=bimestral M=mensual Q=quincenal S=semanal D=diario V=al vencimiento P=pactada O=otras	SI	Alfanumérico	1	A
6	Tasa vigente	Tasa de Interés vigente al cierre de mes que se está procesando. Debe ser mayor	SI	Numérico	13	10(X).XX

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

#(1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		a cero a excepción de las cuentas corrientes				
7	Tasa inicial	Tasa con la que fue abierta la cuenta o depósito. Debe ser mayor a cero a excepción de las cuentas corrientes.	SI	Numérico	13	10(X).XX
8	Fecha inicial de tasa	Fecha en la cual inició la tasa aplicada actualmente. Para el caso de cuentas corrientes que no devengan intereses se colocará la fecha de apertura del depósito.	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
9	Fecha fin de tasa	Fecha futura en la que vencerá la tasa del depósito. Para ahorro y corriente será la fecha de cierre.	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
10	Tipo de tasa	Si la tasa es fija, variable o escalonada, deberá identificar como variable FI = fija VA = variable	SI	Alfanumérico	2	2(A)
11	Forma de pago de interés	Forma de pago de Interés estandarizado (cheque, abono en cuenta, efectivo u otros) CH = cheque EF = efectivo AB = abono a cuenta OT = otros	SI	Alfanumérico	2	2(A)
12	Tasa de referencia	Tasa de referencia al cierre de mes que se procesa, se refiere a la tasa de referencia propia de la entidad.	SI	Numérico	13	10(X).XX
13	Porcentaje a pagar por intereses	Porcentaje adicional a pagar por intereses, con respecto de la tasa de referencia.	SI	Numérico	13	10(X).XX
14	Día de corte	Día de corte, para todos los registros es la fecha correspondiente al fin de mes reportado.	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

#(1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
15	Porcentaje de comisión	Valor de comisión cobrado por la entidad, en caso aplique	SI	Numérico	13	10(X).XX
16	Tipo de titularidad	Tipo de titularidad del depósito 1=Único (default) 2 = Co Propiedad 3 = Propiedad Alternativa	SI	Alfanumérico	1	A
17	Número de titulares	Número de Titulares registrados en el depósito. Debiendo estar todos los titulares registrados en la tabla correspondiente a CLIENTES. Debe ser un entero mayor a cero, y debe estar de acuerdo al tipo de titularidad	SI	Numérico	1	X
18	Plazo de la Cuenta	Plazo de la Cuenta. Para las cuentas de ahorro y corriente será "NA"	SI	Alfanumérico	8	8(A)
19	Condiciones especiales	Condiciones especiales 1 = Ninguna 2 = Embargada 3 = Restringida por orden judicial o fiscal 4 = Dado en garantía 5 = Otros	SI	Alfanumérico	1	A
20	Fecha de apertura	Fecha de apertura de la cuenta o depósito	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
21	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento del depósito, para ahorro y corriente se pondrá la fecha de fin de mes que se está reportando.	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
22	Monto mínimo	Monto mínimo de apertura de la cuenta o depósito.	SI	Numérico	18	15(X).XX
23	Código de la cuenta contable	Código de la cuenta contable del producto De acuerdo a Catálogo de cuenta del Manual de	SI	Alfanumérico	20	20(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

#(1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		Contabilidad aprobado por la SSF. Mínimo de 10 dígitos.				
24	Fondos en compensación	Fondos en compensación	SI	Numérico	18	15(X).XX
25	Fondos restringidos	Fondos restringidos	SI	Numérico	18	15(X).XX
26	Transacciones pendientes	Transacciones pendientes de registrar en caso aplique	SI	Numérico	18	15(X).XX
27	Negociabilidad del depósito	Negociabilidad del depósito Los valores que pueden tomar son: 0 – No Negociable 1 – Negociable (Certificado de depósito negociable)	SI	Alfanumérico	1	A
28	Moneda	Tipo de moneda en la que fue aperturado el depósito	SI	Alfanumérico	3	3(A)
29	Saldo del depósito en la moneda original de apertura	Saldo del depósito en la moneda original de apertura	SI	Numérico	18	15(X).XX
30	Fecha de la última transacción	Fecha de la última transacción efectuada, para los depósitos a plazo será el vencimiento del depósito	SI	Fecha (Numérico)		AAAAMMDD
31	Saldo de capital	Saldo de capital, deberá estar sin máscara únicamente con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99" deberá estar en dólares.	SI	Numérico	18	15(X).XX

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

#(1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
32	Saldo de intereses	Saldo de intereses, deberá estar sin máscara únicamente con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99". Deberá estar en dólares	SI	Numérico	18	15(X).XX
33	Saldo total	Saldo total del depósito, deberá estar sin máscara únicamente con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99". Deberá contener la suma de saldo capital más intereses y deberá estar en dólares	SI	Numérico	18	15(X).XX
34	Estado	Estado del depósito, representa el estado en que se encuentra el depósito. Los estados a los que deberá homologarse son los siguientes: 1=Activa(default) 2=Inactiva 3=Cancelada 4=Cerrada 5=Embargo 6 = Otros	SI	Alfanumérico	1	A

3.- Archivo de Documentos de Cliente. DOCS CLIENTE (1)

Este archivo deberá contener todos los documentos de identificación vigentes, registrados en las bases de datos de las entidades para cada uno de los clientes. Se deberán expresar de conformidad con la lista de valores requerida el campo cod_doc. (1)

Este archivo se relaciona con el archivo de clientes, por medio del campo NIU. (1)
Los campos que deben aparecer en este archivo son los siguientes:

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	NIU	Número de Identificación Único asignado por la entidad a un determinado Cliente.	SI	Alfanumérico	25	25(A)
2	Código del Documento	Código del Documento NIT=Número de Identificación Tributaria (default) DUI=Documento Único de Identidad PASAP=Pasaporte LICEC=Licencia de Conducir PTNAC=Partida de nacimiento CRESI=Carné de Residente CMINO=Carné de Minoridad	SI	Alfanumérico	5	5(A)
3	Número de documento	Número de documento.	SI	Alfanumérico	25	25(A)

4.- Archivo de Titulares (1)

Archivo que contendrá el detalle de los titulares de cada uno de los productos utilizados por la entidad, deberán estar de acuerdo al tipo de titularidad especificada en el depósito. Deberá contener tantos registros como titulares se especifique en cada una de las cuentas registradas en la tabla Depósitos.

Los registros incluidos en esta tabla, deberán existir en la tabla de clientes. Esta tabla se deberá relacionar con la de clientes a través del NIU y con depósitos a través de NIU y número de cuenta.

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	NIU	Número de Identificación Único asignado por la entidad a un determinado Cliente.	SI	Alfanumérico	25	25(A)
2	Número de la cuenta	Número de cuenta del depósito.	SI	Alfanumérico	20	20(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

5.- Archivo que contiene el Catálogo de Agencias (1)

Este archivo contiene la información mínima de las agencias utilizadas por la entidad. (1)
Este archivo (AGENCIAS) se relaciona con el archivo de Clientes (CLIENTE), por medio del campo agencia.

Los campos que deben aparecer en este archivo son los siguientes:

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	Código de la Agencia	Código asignado por la entidad a cada una de las agencias o sucursales utilizadas por éste. Este es código único.	SI	Alfanumérico	7	7(A)
2	Nombre de la Agencia	Nombre asignado por la entidad para identificar una agencia.	SI	Alfanumérico	30	30(A)
3	Ubicación de la Agencia	Ubicación física exacta de la agencia.	SI	Alfanumérico	100	100(A)
4	Código del Departamento	Código de departamento, de acuerdo a ubicación de la agencia. De acuerdo a NPB4-32, Anexo C "Sector Geográfico".	SI	Alfanumérico	2	2(A)
5	Código del Municipio	Código del municipio, de acuerdo a la ubicación de la agencia De acuerdo a NPB4-32, Anexo C "Sector Geográfico".	SI	Alfanumérico	2	2(A)
6	Estado de la Agencia	Estado actual de la agencia, si ésta se encuentra o no habilitada al público. 1= Habilitado; 2=Cerrada.	SI	Alfanumérico	1	A

Derogado Archivo de Certificados de Inversión (1)

6.- Archivo Productos (1)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

Este archivo contendrá el catálogo de productos utilizado por la entidad, deberán estar de acuerdo a la información colocada en el campo cod_prod de la tabla DEPÓSITOS. (1)

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	Código del producto	Código del producto o tipo de depósito establecido por la entidad definidos dentro del catálogo de productos. Este es un código único.	SI	Alfanumérico	4	4(A)
2	Nombre del producto	Nombre asignado por la entidad para identificar un producto o tipo de depósito.	SI	Alfanumérico	30	30(A)
3	Estado del producto	Estado actual del producto, si se encuentra o no disponible al público. 1=disponible 2=cerrado	SI	Alfanumérico	1	A
4	Código genérico del producto	Código genérico utilizado 01=ahorro 02=corriente 03=Depósito a plazo 04=Otros.	SI	Alfanumérico	2	2(A)

7.- Archivo de funcionarios y empleados de la entidad. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. (1)

Contiene la información relacionada con cada uno de los empleados y funcionarios de la entidad. (1)

Este archivo se relaciona con el archivo de clientes, por medio del campo NIU.
Los campos que deben aparecer en este archivo son los siguientes:

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	Primer Nombre	Primer nombre de la persona que labora en la entidad financiera	SI	Alfanumérico	30	30(A)
2	Segundo Nombre	Segundo nombre de la persona que labora en la entidad financiera	SI	Alfanumérico	30	30(A)
3	Primer Apellido	Primer apellido de la persona que trabaja en la entidad. Deberá existir el primer apellido de la persona	SI	Alfanumérico	30	30(A)
4	Segundo Apellido	Segundo apellido, en caso aplique y de acuerdo a documento de identidad.	SI	Alfanumérico	30	30(A)
5	Apellido de casada	Apellido de casada, en caso se tenga.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
6	Fecha de ingreso	Fecha de ingreso a la entidad	SI	Fecha (Numérico)	8	AAAAMMDD
7	Cargo	Cargo actualmente desempeñado en la entidad	SI	Alfanumérico	50	50(A)
8	NIU	Código Único del empleado como cliente de la entidad	SI	Alfanumérico	25	25(A)
9	Código del documento	Código del documento de identidad, perteneciente al empleado o funcionario, el cual deberá estar vigente. DUI= Documento Único de	SI	Alfanumérico	5	5(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligatorio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		Identidad PASAP=Pasaporte CRESI= Carné de Residente				
10	Número de documento	Número de documento de identidad del empleado o funcionario	SI	Alfanumérico	25	25(A)
11	Número Telefónico	Número telefónico registrado por el empleado en la entidad	SI	Alfanumérico	10	10(A)
12	Departamento	Departamento al que pertenece el empleado Indicar si el funcionario se encuentra relacionada por administración de acuerdo con el artículo 204 de la ley de Bancos	SI	Alfanumérico	25	25(A)
13	Relacionado por administración	0 – No relacionado 1 – Relacionado Para las entidades cooperativas, todos los empleados deben tener la relación por administración = 1	SI	Alfanumérico	1	A

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

8.- Archivo de Resumen de Depósitos Garantizados (1)

Contiene la información relacionada a la certificación de depósitos garantizados, la cual se utilizaría para dar cumplimiento al inciso segundo del Artículo 173 de la Ley de Bancos. (1)

Este archivo se relaciona con el archivo de clientes, por medio del campo NIU. Los campos que deben aparecer en este archivo son los siguientes: (1)

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligato rio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
1	Correlativo	Correlativo de depositantes empezando en 1	SI	Numérico	9	9(A)
2	NIU	Número de identificación único asignado por la entidad a un determinado Cliente	SI	Alfanumérico	25	25(A)
3	Primer Nombre	Primer nombre de la persona natural, cliente de la entidad. Al menos deberá existir el primer nombre de la persona. Deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
4	Segundo Nombre	Segundo nombre de la persona natural cliente de la entidad en caso posea.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
5	Tercer Nombre	Tercer nombre de la persona natural del cliente, en caso de existir	NO	Alfanumérico	30	30(A)
6	Primer Apellido	Primer Apellido de la persona natural, cliente de la entidad. Al igual que el primer nombre deberá existir primer apellido. Deberá venir completo, no abreviar	NO	Alfanumérico	30	30(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligato rio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		y no sustituirse por la inicial y un punto.				
7	Segundo Apellido	Segundo apellido de la persona natural, cliente de la Entidad. Al igual que el primer apellido deberá existir segundo apellido. En caso de existir deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
8	Apellido de casada	Apellido de casada de la persona natural, si en caso lo hubiera. Deberá venir completo, no abreviar y no sustituirse por la inicial y un punto.	NO	Alfanumérico	30	30(A)
9	Razón social	Razón Social. Este campo tendrá datos si el tipo de persona es persona jurídica para las personas naturales deberá estar vacío.	NO	Alfanumérico	80	80(A)
10	Código del Documento	Código del Documento NIT=Número de Identificación Tributaria (default) DUI=Documento Único de Identidad PASAP=Pasaporte LICEC=Licencia de Conducir PTNAC=Partida de nacimiento CRESI=Carné de	SI	Alfanumérico	5	5(A)

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligato rio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		Residente CMINO=Carné de Minoridad				
11	Número de documento	Número de documento	SI	Alfanumérico	25	25(A)
12	Total de cuentas	Cantidad total de cuentas que tiene el depositante	SI	Numérico	5	5(A)
13	Saldo de capital	Saldo de capital, deberá estar sin máscara únicamente con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99" Deberá estar en dólares.	SI	Numérico	18	15(X).XX
14	Saldo de intereses	Saldo de intereses, deberá estar sin máscara únicamente con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99". Deberá estar en dólares.	SI	Numérico	18	15(X).XX
15	Saldo garantizado	Saldo hasta el límite garantizado por el IGD. Suma de depósitos hasta por el valor del límite de la garantía por persona estipulado de acuerdo con el artículo 167 de la ley de Bancos y de acuerdo con lo mencionado en el artículo 6 de la NRSF-01 Deberá estar sin máscara únicamente	SI	Numérico	18	15(X).XX

CDSSF-48/2009	NPB4-44 NORMAS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS MONETARIOS Y SUS TITULARES	
Aprobación: 11/11/2009		
Vigencia: 01/02/2010		

# (1)	Nombre (1)	Descripción (1)	Obligato rio (1)	Formato (1)	Tamaño (1)	Formato en archivo (1)
		con el punto decimal, de la siguiente forma "999999999999.99". Deberá estar en dólares				

9- Archivo de Accionistas

Los mismos archivos que se le remiten a la Superintendencia para efectos de la Normativa Procedimiento de Recolección de Información para el Registro Público de Accionistas de Bancos, Financieras y Sociedades de Seguros NPB4-12 incluyendo el NIU correspondiente, si aplicare, y en caso contrario, establecer como (N/A), debiendo mantenerse a disposición y ser resguardados de conformidad con las presentes Normas, para efectos de su utilización en las instalaciones de cada entidad. (1)

Para el caso de bancos cooperativos no aplica este tipo de normativa.

10- Archivo de Activos de Riesgos

Los mismos archivos que se le remiten a la Superintendencia para efectos de la normativa sobre el procedimiento para la recolección de datos del Sistema Central de Riesgos NPB4-17 dependiendo del tipo de entidad financiera de la que se trate; incluyendo el NIU correspondiente, deberán mantenerse a disposición y ser resguardados de conformidad con esta Norma, para efectos de su utilización en las instalaciones de cada banco.

11.- Archivo Información Contable Estadística

El mismo archivo en formato XML, que le remiten a la Superintendencia para efectos de la normativa de remisión de información contable financiera, NPB4-16 o la NPNB4-04, dependiendo del tipo de entidad financiera de la que se trate. (1)